

San José, 18 de abril de 2023

03080-SUTEL-DGC-2023

Señores
Miembros del Consejo
Superintendencia de Telecomunicaciones

INFORME SOBRE LA SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN DEL CONTRATO DE ADHESIÓN HOMOLOGADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO UNIVERSAL PARA EL ACCESO A SERVICIOS FIJOS DE VOZ E INTERNET DE BANDA ANCHA, ASÍ COMO, EL COMPROMISO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO UNIVERSAL REQUERIDO POR EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD

Estimados señores:

En atención al oficio número 263-182-2023 del 20 de marzo de 2023, enviado por correo electrónico en esa misma fecha, por el **Instituto Costarricense de Electricidad** (en adelante **ICE**) ante esta Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante Sutel), registrado bajo el número interno NI-03638-2023, relacionado a la solicitud de actualización del contrato de adhesión homologado para la prestación del servicio universal para el acceso a servicios fijos de voz e Internet de banda ancha, así como, el compromiso de adhesión para la prestación de servicio universal, se procede a informar lo siguiente:

1. Antecedentes

- 1.1. Que el 20 de marzo de 2023, el **ICE** informó a esta Superintendencia mediante el oficio número 263-182-2023 de esa misma fecha que, el contrato de adhesión previamente homologado para la prestación del servicio universal para el acceso a servicios fijos de voz e Internet de banda ancha y el compromiso de adhesión para la prestación de servicio universal, requiere un ajuste de forma, por cuanto, ambos refieren al fideicomiso con el Banco Nacional de Costa Rica y, actualmente, el nuevo fiduciario es el Banco de Costa Rica, en lo que interesa:

“(...) el ICE mantiene una relación contractual con el Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, misma que en sus inicios, fue con el Fiduciario - Banco Nacional de Costa Rica, (BNCR), de ahí que todos los documentos, entre ellos los contratos que suscriben nuestros clientes amparados a esos programas, refiere como Fiduciario al BNCR.

Mediante el oficio, 00061-SUTEL-DGF-202210 de enero de 2023, la SUTEL nos indicó lo siguiente:

“(...) Reciban un cordial saludo. Por medio de la presente, me permito informarles que el pasado 21 de diciembre del 2022, la Contraloría General de la República, mediante oficio N° 23090 (DCA-3239), refrendó el contrato suscrito entre la Superintendencia de Telecomunicaciones y el Banco de Costa Rica (BCR) para la contratación de un fideicomiso para la gestión de recursos, programas y proyectos de FONATEL, producto de la contratación directa No. 2022 CD-000002-0014900001.

A partir de dicho refrendo, nos encontramos en una etapa de transición para el traslado ordenado de los recursos del Banco Nacional, antiguo Fiduciario, al nuevo fideicomiso con el BCR, que se extenderá hasta el mes de febrero.

La prioridad de la ejecución de dicho proceso de transición es asegurar la continuidad de los proyectos y programas financiados con fondos de FONATEL, así como garantizar la seguridad jurídica y el cumplimiento de las obligaciones adquiridas con cada uno de los operadores y proveedores. (...)” (El destacado no es del original.)

San José, 18 de abril de 2023

03080-SUTEL-DGC-2023

Atendiendo lo anterior y siendo que tal decisión sale del control de mi representado, pero que afecta la gestión y algunas relaciones con nuestros clientes, específicamente en el tema de los contratos con estos, es que solicitamos que sean valorados y autorizados los cambios que a continuación se indican, los cuales se refieren a cambios de forma, en el sentido de que como se verá, en los contratos actuales se hace mención al Fideicomiso con el BNCR, siendo, según lo indicado por la propia SUTEL, que en adelante la relación es con el nuevo Fiduciario Banco de Costa Rica (BCR).

(...)

A continuación, los cambios, mismos que se estructuran mencionando lo que está vigente y la propuesta de cambio, para ambos casos marcado en negrita. Además, se adjuntan los contratos actuales en los que se marcan en amarillo, lo que se debe modificar. (...). (Subrayado y mayúsculas son del original). (NI-03638-2023).

- 1.2.** Que, por lo anterior, mediante oficio número 02671-SUTEL-DGC-2023 del 28 de marzo de 2023, debidamente notificado en esa misma fecha, la Dirección General de Calidad solicitó al **ICE** en el plazo de 5 días hábiles, la versión final del contrato de adhesión para la prestación del servicio universal para el acceso a servicios fijos de voz e Internet de banda ancha, así como, el compromiso de adhesión para la prestación de servicio universal en formato WORD, únicamente con los ajustes sobre el cambio de fiduciario al Banco de Costa Rica, o bien, aclarar todos los ajustes que se pretendan realizar a ambos documentos, por cuanto, de una revisión integral se constataron otros cambios no solicitados.
- 1.3.** Que, según oficio número 263-225-2023 de fecha 31 de marzo de 2023, el **ICE** brindó respuesta en tiempo y forma al oficio número 02671-SUTEL-DGC-2023 del 28 de marzo de 2023, indicando lo siguiente: *"(...) En atención de lo anterior, con base en lo indicado por las áreas responsables de la Gerencia de Telecomunicaciones, el único cambio que se requiere es en los artículos en los cuales se menciona al "BNCR", para que sea sustituido por "Fideicomiso" en forma general. A continuación, los cambios, mismos que se estructuran mencionando lo que está vigente y de seguido la propuesta de cambio, para ambos casos marcado con negrita. Además, se adjuntan los contratos actuales en los que se marcan en amarillo, lo que se debe modificar. (...)*". (NI-04246-2023).

2. Sobre el análisis de la solicitud del operador

El artículo 45 de la Ley General de Telecomunicaciones, establece: *"Derechos de los usuarios finales de telecomunicaciones. Los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público tendrán los siguientes derechos: 1) Solicitar y recibir información veraz, expedita y adecuada sobre la prestación de los servicios regulados en esta Ley y el régimen de protección del usuario final. (...) 4) Recibir un trato equitativo, igualitario y de buena fe de los proveedores de servicios, (...)*". (Subrayado es intencional).

Además, el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final consigna en el artículo 14: *"Los operadores o proveedores, previo al establecimiento de una relación contractual con sus clientes o usuarios, deberán suministrarles la información clara, veraz, suficiente y precisa relativa a las condiciones específicas de prestación del servicio, niveles de calidad de estos y sus tarifas, los cuales deberán establecerse en el respectivo contrato de adhesión. (...)*". (Subrayado es intencional).

San José, 18 de abril de 2023

03080-SUTEL-DGC-2023

También el artículo 20 del Reglamento en cita, indica: “(...) Cualquier propuesta de modificación de las condiciones contractuales según lo que estipula el artículo 46 de la Ley 8642 deberá ser aprobada por la SUTEL, y ser comunicada al abonado con una antelación mínima de un (1) mes calendario. En esta propuesta se informará, además, sobre el derecho del abonado para rescindir anticipadamente el contrato, sin penalización alguna en caso de no aceptación de las nuevas condiciones (...)”. (Subrayado es intencional).

En el presente asunto se tiene que, por medio de correo electrónico del 20 de marzo de 2023, el **ICE** remitió el oficio número 263-182-2023 de esa misma fecha, en el cual indicó cambios en el contrato de adhesión previamente homologado para la prestación del servicio universal para el acceso a servicios fijos de voz e Internet de banda ancha, así como, al compromiso de adhesión para la prestación de servicio universal.

Adicionalmente, tras una revisión integral de ambos documentos realizada por esta Dirección, se determinó la inclusión de otros ajustes no asociados con la solicitud inicial del operador, razón por la cual, mediante el oficio número 02671-SUTEL-DGC-2023 del 28 de marzo de 2023, se le solicitó aclaración al **ICE**. Al respecto, el mismo operador aclaró el 31 del mes y año, por medio del oficio número 263-225-2023, que los cambios solicitados en los documentos radican expresamente al tema del fiduciario, por lo que, volvió a remitir versiones de ambos documentos para la revisión correspondiente, indicando que los cambios estaban resaltados en color amarillo. (NI-04246-2023).

Ahora bien, es relevante mencionar que, mediante el acuerdo número 015-083-2020 el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones en la sesión ordinaria número 083-2020 el 27 de noviembre de 2020, se adoptó por unanimidad lo siguiente:

PRIMERO. Dar por recibido oficio 10521-SUTEL-DGC-2020, del 18 de noviembre del 2020, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe correspondiente a la solicitud de homologación presentada por el **Instituto Costarricense de Electricidad** de la versión final del contrato de adhesión y la caratula denominados: “CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO UNIVERSAL PARA EL ACCESO A SERVICIOS FIJOS DE VOZ E INTERNET DE BANDA ANCHA. N°_____”, así como el anexo de cobertura que se encuentran adjuntos a ese oficio, conforme a lo establecido en el artículo 73, inciso o), de la Ley N°7593.

SEGUNDO. Homologar al **Instituto Costarricense de Electricidad** la versión final del contrato de adhesión del Instituto Costarricense de Electricidad denominados: “CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO UNIVERSAL PARA EL ACCESO A SERVICIOS FIJOS DE VOZ E INTERNET DE BANDA ANCHA. N°_____”, así como el anexo de cobertura que se encuentran adjuntos a ese oficio, conforme a lo establecido en el artículo 73, inciso o), de la Ley N°7593.

TERCERO. Ordenar al **Instituto Costarricense de Electricidad** que a partir de la homologación del “CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO UNIVERSAL PARA EL ACCESO A SERVICIOS FIJOS DE VOZ E INTERNET DE BANDA ANCHA. N°___”, únicamente puede utilizar dicha versión para comercializar los servicios de telecomunicaciones de telefonía e Internet fijo con los Centros de Prestación de Servicios Públicos y demás usuarios de las comunidades beneficiadas con el Programa de Fonatel de Comunidades Conectadas.

CUARTO. Ordenar al **Instituto Costarricense de Electricidad** que dentro del plazo máximo de **10 días hábiles** contados a partir de la notificación del acuerdo de homologación del contrato, deberá implementar los cambios requeridos en su sitio WEB y mantener el contrato disponible a los usuarios mediante un vínculo de fácil acceso en su página WEB principal. Para lo cual deberá presentar a esta Superintendencia la respectiva evidencia de acatamiento de esta disposición en

San José, 18 de abril de 2023

03080-SUTEL-DGC-2023

un plazo máximo de **15 días hábiles** contados a partir de la notificación del acuerdo del Consejo de SUTEL.

QUINTO. Ordenar al **Instituto Costarricense de Electricidad** que en cumplimiento del principio de beneficio al usuario de los servicios de telecomunicaciones, aplique a todos sus clientes de tipo Centros de Prestación de Servicios Públicos del Programa de Fonatel de Comunidades Conectadas, las condiciones del contrato homologado "CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN UNIVERSAL PARA EL ACCESO A SERVICIOS FIJOS DE VOZ E INTERNET DE BANDA ANCHA. N°_", en las cláusulas que resulten más favorables.

SEXTO. Notificar al Registro Nacional de Telecomunicaciones sobre la presente homologación contractual, para que proceda en los términos de lo dispuesto en el artículo 80, inciso i) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593 y a su vez publique en el sitio WEB de esta Superintendencia <https://sutel.go.cr/contratos-adhesion>". (Destacado, subrayado y mayúsculas son del original).

Por su parte, respecto al compromiso de adhesión para la prestación de servicio universal, mediante el acuerdo número 018-068-2018 el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones en la sesión ordinaria número 068-2018 el 11 de octubre de 2018, se adoptó por unanimidad lo siguiente:

PRIMERO: Dar por recibido el oficio 08452-SUTEL-DGC-2018, del 11 de octubre del 2018, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe correspondiente a la homologación del contrato denominado "COMPROMISO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO UNIVERSAL", presentado por el Instituto Costarricense de Electricidad.

SEGUNDO: Homologar la versión final del contrato de adhesión adjunto al oficio número 08452-SUTEL-DGC-2018 del 11 de octubre del 2018 denominado "Compromiso de adhesión para la prestación de servicio universal".

TERCERO: Indicar al Instituto Costarricense de Electricidad que a partir de la homologación del contrato de adhesión denominado: "**Compromiso de adhesión para la prestación de servicio universal**" únicamente puede utilizar este contrato para suscribir el tipo de servicio respectivo.

CUARTO: Indicar al Instituto Costarricense de Electricidad que una vez homologado el contrato, deberá mantenerlo disponible a los beneficiarios mediante un vínculo en su página WEB principal y deberá presentar la respectiva evidencia del acatamiento de esta disposición en un plazo de 3 días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo del Consejo de la Sutel.

QUINTO: Notificar al Registro Nacional de Telecomunicaciones sobre la presente homologación contractual, para que proceda en los términos de lo dispuesto en el artículo 80 inciso i) de la Ley de la Autoridad reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593 y se publique en el sitio WEB de esta Superintendencia <https://sutel.go.cr/contratos-adhesion>.

SEXTO: Notificar a la Dirección General del Fondo Nacional de Telecomunicaciones para lo que considere procedente en el expediente GCO-FON-FID-OT-00036-2012 del Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas del Fondo Nacional de Telecomunicaciones SUTEL-BNCR". (Destacado, subrayado y mayúsculas son del original).

Es así como, dado que el **ICE** solicitó modificaciones al contrato de adhesión en mención y al compromiso de adhesión para la prestación de servicio universal, ambos debidamente homologados por esta Superintendencia, se hace meritorio analizarlas, con el fin de determinar la naturaleza de los cambios solicitados y si éstos brindan cumplimiento al derecho de información regulado en la normativa vigente.

2.1. **Sobre el contrato de adhesión homologado para la prestación del servicio universal para el acceso a servicios fijos de voz e Internet de banda ancha**

San José, 18 de abril de 2023

03080-SUTEL-DGC-2023

En primer término, se tiene que, el **ICE** propone modificaciones únicamente de forma a dicho contrato bajo la versión presentada con el número interno NI-04246-2023, consistentes en la supresión de la mención del Banco Nacional de Costa Rica bajo las siglas BNCR, las cuales se identifican en las siguientes partes de este, a saber:

- i. Encabezado de la carátula: se cambió a SUTEL-FIDEICOMISO-ICE.
- ii. Cláusula 3 de la carátula: se varió a FONATEL-SUTEL, y
- iii. En el cuerpo del contrato: **a)** en las siguientes cláusulas: I (Objeto del contrato), II (Características del servicio), XX (Facturación) y XXII (Medios de pago), en todas se indicó FONATEL-SUTEL; **b)** en la cláusula XI (Compensaciones y reembolsos) se modificó a Fideicomiso, y, **c)** en la cláusula XVII (Formación de extinción y renovación del contrato), se cambió a Fideicomiso-Sutel.

Respecto al pie de página, se recomienda se incorpore el número de acuerdo adoptado por el Consejo de esta Superintendencia una vez que se conozcan y aprueben dichas modificaciones, por lo que, en lugar de indicar que es una versión 2.0., se tiene que hacer referencia al nuevo acuerdo que eventualmente tome el Consejo sobre las modificaciones solicitadas por el **ICE**.

En este sentido, los cambios propuestos identificados en el listado anterior (i, ii y iii) respecto del contrato de adhesión homologado y vigente, se incorporan para readecuar el fiduciario actual del Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas del Fondo Nacional de Telecomunicaciones. Por lo expuesto, se considera que estos cambios no afectan el contenido de fondo del contrato y son necesarios para actualizar el nuevo fiduciario de dicho Programa, en aras de que los usuarios finales estén informados al respecto.

En suma, como parte del análisis realizado por esta Dirección, de manera oficiosa el contrato de adhesión tiene en su cláusula VII referente a la suspensión a solicitud del abonado una palabra mal escrita, a saber “FIDEIOMISO”, siendo lo correcto “FIDEICOMISO”. Además, al final del documento se incluyó de manera repetida el estribillo sobre la entrega del contrato y el lugar y fecha de firma, y se eliminó las palabras subrayadas en color celeste. Los anteriores cambios officiosos motivaron a su debido ajuste, los cuales se encuentran visibles en la versión corregida adjunta al presente informe.

2.2. Sobre el compromiso de adhesión para la prestación de servicio universal previamente homologado

Como segundo aspecto, en efecto, en este compromiso en cita en la versión presentada bajo el número interno NI-04246-2023, también se identifica la supresión del Banco Nacional de Costa Rica bajo las siglas BNCR, de las siguientes partes:

- i. Encabezado del compromiso: se modificó a FONATEL-SUTEL, y
- ii. En el cuerpo del compromiso, en las siguientes cláusulas: **a)** II (OBJETO DEL CONTRATO), III (ESPECIFICACIONES DE LOS SERVICIOS), V (INTEGRACIÓN DE EQUIPO TERMINAL DE COMUNICACIONES), VII (FACTURACIÓN), se varió

San José, 18 de abril de 2023

03080-SUTEL-DGC-2023

a FONATEL-SUTEL; y, **c)** en la cláusula XI (COMPENSACIONES Y REEMBOLSOS), se cambió a Fideicomiso.

Por lo que, en atención a estas variaciones de forma, lo que no implica modificaciones al fondo respecto al compromiso previamente homologado, se recalca que, su cambio corresponde, al aspecto relativo al nuevo fiduciario del Fideicomiso mencionado en la sección anterior y es acorde al derecho de información que tutela a los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones.

Sobre este aspecto informativo, no debe perderse de vista, que en la cláusula VII relativa a la facturación, además de lo anterior, se realizó el cambio del correo electrónico donde el operador le notifica mensualmente la factura al fideicomiso, pasando de FIDEICOMISOSUTELBNCR@bncr.fi.cr al fidfonatel@bancobcr.com, por lo que, esto tiene plena concordancia con las modificaciones de forma. Finalmente, dado que, el compromiso en mención enviado por el operador incluyó palabras subrayadas en color celeste, esta Dirección procedió a su eliminación para tener una versión final, la cual se adjunta al informe.

3. Consideraciones finales

Por lo expuesto anteriormente, se denota que, las solicitudes propuestas por el **ICE** al contrato de adhesión homologado para la prestación del servicio universal para el acceso a servicios fijos de voz e Internet de banda ancha, así como, el compromiso de adhesión para la prestación de servicio universal, bajo las versiones presentadas con el número interno NI-04246-2023, constituyen en cambios de forma, por lo que, es criterio de esta Dirección que, procede aprobar los cambios propuestos sobre el contrato y el compromiso previamente homologados, eliminando la referencia del anterior fiduciario, específicamente su abreviatura.

Por su parte, se debe recordar al operador que, de acuerdo con el párrafo primero del artículo 20 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, es obligación de los operadores tener a disposición en sus agencias, puntos de comercialización y en su sitio WEB, el contrato de adhesión debidamente homologado. En este sentido, se recalca que, si el Consejo de esta Superintendencia acepta la recomendación de esta Dirección, el operador debe cumplir con lo anterior, haciendo uso únicamente de la **nueva versión** del contrato de adhesión para la prestación del servicio universal para el acceso a servicios fijos de voz e Internet de banda ancha y el compromiso de adhesión para la prestación de servicio universal los servicios fijos, **para la suscripción de nuevos servicios con sus clientes.**

Adicionalmente, se le indica al **ICE** que la utilización del contrato de adhesión con las modificaciones de forma propuestas no debe aplicadas sin antes tener la aprobación del Consejo de la Sutel y la debida notificación del acuerdo respectivo, según lo indica el numeral 46 de la Ley General de Telecomunicaciones y el título habilitante. Además, una vez notificado el acuerdo respectivo se podrá modificar el pie de página del contrato de adhesión citado, para que se indique el acuerdo correspondiente y vigente.

San José, 18 de abril de 2023

03080-SUTEL-DGC-2023

Es importante considerar que, en adición a la aprobación de las nuevas versiones del contrato de adhesión para la prestación del servicio universal para el acceso a servicios fijos de voz e Internet de banda ancha y el compromiso de adhesión para la prestación de servicio universal del **ICE**, resulta necesario que el Consejo de la Sutel lo informe al Registro Nacional de Telecomunicaciones, por cuanto, es una función de este último la inscripción de los contratos de adhesión que se aprueben, según el artículo 80 inciso i) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593.

Finalmente, según el artículo 38 inciso 5) del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, la función de administrar la información que se publica en el sitio WEB de la institución le corresponde a la Unidad de Comunicación, se hace mérito que, este Consejo publique las nuevas versiones del contrato de adhesión para la prestación del servicio universal para el acceso a servicios fijos de voz e Internet de banda ancha y el compromiso de adhesión para la prestación de servicio universal.

4. Conclusiones y recomendaciones

En relación con lo analizado en el presente informe, se recomienda al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, lo siguiente:

- 4.1. **DAR POR RECIBIDO** el oficio número 03080-SUTEL-DGC-2023 del 18 de abril de 2023, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe sobre la solicitud de actualización del contrato de adhesión homologado para la prestación del servicio universal para el acceso a servicios fijos de voz e Internet de banda ancha, así como, el compromiso de adhesión para la prestación de servicio universal, requerida por el **Instituto Costarricense de Electricidad**.

- 4.2. **ACOGER** las modificaciones de forma propuestas por el **Instituto Costarricense de Electricidad** al eliminar la abreviatura BNCR en el contrato de adhesión homologado para la prestación del servicio universal para el acceso a servicios fijos de voz e Internet de banda ancha, según se describe: **a)** en el encabezado de la carátula, se cambió a SUTEL-FIDEICOMISO-ICE; **b)** en la cláusula 3 de la carátula, se varió a FONATEL-SUTEL; **c)** en el cuerpo del contrato: **i)** en las cláusulas I, II y XVII, XX y XXII, se cambió a FONATEL-SUTEL, **ii)** en la cláusula XI se modificó a Fideicomiso, y, **iii)** en la cláusula XVII se varió al Fideicomiso-Sutel. Así como, en el compromiso de adhesión para la prestación de servicio universal en las siguientes partes: **a)** en el encabezado del compromiso y en el cuerpo del compromiso, en las cláusulas II, III, V, VII, se modificó a FONATEL-SUTEL; y, **b)** en la cláusula XI, se cambió a Fideicomiso. Lo anterior, ya que estos no constituyen cambios de fondo, respectivamente al contrato previamente aprobado bajo el acuerdo número 015-083-2020 del 27 de noviembre de 2020 y, además, al compromiso aprobado por medio del acuerdo número 018-068-2018 del 11 de octubre de 2018. Adicionalmente, dichos cambios cumplen con el artículo 45 incisos 1 y 4 Ley General de Telecomunicaciones, así como, los numerales 14 y 20 Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.

San José, 18 de abril de 2023
03080-SUTEL-DGC-2023

- 4.3. SEÑALAR** al **Instituto Costarricense de Electricidad** que, de la revisión oficiosa realizada por la Dirección General de Calidad, se aplicaron los siguientes ajustes en el contrato de adhesión homologado para la prestación del servicio universal para el acceso a servicios fijos de voz e Internet de banda ancha: **a)** cambio de la escritura de “*FIDEIOMISO*” a “*FIDEICOMISO*”, **b)** la eliminación de uno de los estribillos sobre la entrega del contrato y el lugar y fecha de firma al final del mismo contrato, por cuanto, era repetitivo, **c)** la eliminación de lo subrayado en color celeste, y **d)** la eliminación del pie de página lo referente a “*Versión 2.0 del Homologado por SUTEL Acuerdo 015-083-2020 del 27 noviembre 2020*”, el cual deberá sustituirse con el número de acuerdo que adopte el Consejo de esta Superintendencia donde se homologan los cambios realizados. Además, en el compromiso de adhesión para la prestación de servicio universal, se le eliminó lo subrayado en color celeste. Razón por la cual, deberá considerar el operador que las versiones corregidas por la Dirección General de Calidad de este contrato y compromiso son las aprobadas y adjuntas al oficio número 03080-SUTEL-DGC-2023 del 18 de abril de 2023.
- 4.4. NOTIFICAR** al **Instituto Costarricense de Electricidad** las versiones finales remitidas por la Dirección General de Calidad del contrato de adhesión homologado para la prestación del servicio universal para el acceso a servicios fijos de voz e Internet de banda ancha, así como, el compromiso de adhesión para la prestación de servicio universal, según el oficio número 03080-SUTEL-DGC-2023 del 18 de abril de 2023.
- 4.5. INDICAR** al **Instituto Costarricense de Electricidad** que, el uso del contrato de adhesión homologado para la prestación del servicio universal para el acceso a servicios fijos de voz e Internet de banda ancha, así como, el compromiso de adhesión para la prestación de servicio universal, con las modificaciones propuestas se podrá realizar hasta su debida aprobación por el Consejo de la Sutel y la notificación del acuerdo respectivo. Además, una vez notificado se podrá actualizar el pie de página del contrato en mención, para que sea conforme con el actual acuerdo adoptado.
- 4.6. ORDENAR** al **Instituto Costarricense de Electricidad** que, en el plazo máximo de **5 días hábiles**, los cuales corren a partir de la notificación del acuerdo del Consejo de esta Superintendencia, acredite mediante un informe de cumplimiento que, en sus agencias, puntos de comercialización y en una dirección de fácil acceso de su sitio WEB, está disponible las nuevas versiones del contrato de adhesión homologado para la prestación del servicio universal para el acceso a servicios fijos de voz e Internet de banda ancha, así como, el compromiso de adhesión para la prestación de servicio universal. Además, debe asegurar que, en lo sucesivo, **únicamente** se utilizarán dichas versiones con las modificaciones aceptadas por el Consejo de la Sutel para la suscripción de nuevos con sus clientes, según lo dispuesto anteriormente.

San José, 18 de abril de 2023

03080-SUTEL-DGC-2023

- 4.7. NOTIFICAR al Registro Nacional de Telecomunicaciones** sobre las presentes modificaciones al contrato de adhesión homologado para la prestación del servicio universal para el acceso a servicios fijos de voz e Internet de banda ancha y el compromiso de adhesión para la prestación de servicio universal del **Instituto Costarricense de Electricidad**, para que proceda en los términos de lo dispuesto en el artículo 80 inciso i) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593.
- 4.8. SOLICITAR a la Unidad de Comunicación** de esta Superintendencia, sustituir el contrato de adhesión homologado para la prestación del servicio universal para el acceso a servicios fijos de voz e Internet de banda ancha y el acuerdo de aprobación número 015-083-2020, así como, el compromiso de adhesión para la prestación de servicio universal y el acuerdo de aprobación número 018-068-2018, del **Instituto Costarricense de Electricidad**, publicado en el sitio WEB de esta Superintendencia <https://sutel.go.cr/contratos-adhesion>, para que en adelante los usuarios tengan acceso a estas nuevas versiones aprobadas, acorde a la función del artículo 38 inciso 5) del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado.

Atentamente,

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

Ing. Glenn Fallas Fallas
Director General de Calidad

Licda. Noelia Bonilla Ortiz
Abogada

Licda. Melissa Muñoz Ramírez
Abogada

MMR
Gestión: I0053-STT-HOC-00432-2023.